

Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS): Una Ley Análisis para profesionales de la inmigración

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

ESTATUS ESPECIAL DE INMIGRANTE JOVEN (SIJS): UN INTEGRAL ANÁLISIS JURÍDICO PARA PROFESIONALES DE LA INMIGRACIÓN

Este informe ofrece un análisis exhaustivo del Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS, por sus siglas en inglés) como mecanismo de alivio migratorio para jóvenes vulnerables en los Estados Unidos. El SIJS representa una clasificación humanitaria que crea una vía hacia la residencia permanente legal para menores que han sufrido abuso, abandono o negligencia por parte de uno o ambos padres y no pueden regresar de forma segura a su país de origen. El proceso requiere la coordinación entre los tribunales estatales de menores, las autoridades federales de inmigración y, en muchos casos, los jueces de inmigración en los procedimientos de deportación. Los recientes acontecimientos de 2025 han modificado drásticamente el panorama legal en torno a las protecciones del SIJS, en particular en lo que respecta a la disponibilidad de la acción diferida y la autorización de trabajo para jóvenes con retrasos en la tramitación de visas. Este informe sintetiza la legislación vigente, los requisitos reglamentarios, la jurisprudencia, las directrices políticas y las consideraciones prácticas relevantes para la elegibilidad, los procedimientos de solicitud y la implementación estratégica del SIJS en el norte de California y en todo el país.

Marco legal y desarrollo histórico del SIJS

La clasificación de Estatus Especial de Inmigrante Juvenil se origina en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), enmendada por la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Tráfico William Wilberforce de 2008 (TVPRRA).[5] El estatuto está codificado en 8 USC § 1101(a)(27)(J), que proporciona la definición fundamental de un inmigrante especial como un menor que cumple con criterios específicos. La TVPRRA reestructuró fundamentalmente la elegibilidad para el SIJS al eliminar el requisito anterior de que el joven fuera "considerado elegible para el cuidado de crianza a largo plazo" y en su lugar se centró en tres determinaciones judiciales centrales que debe hacer un tribunal de menores estatal.[38] Esta enmienda estatutaria representó una expansión significativa de la accesibilidad al SIJS, ya que ya no vinculaba la elegibilidad exclusivamente a la participación formal en el cuidado de crianza y en su lugar permitía a los tribunales hacer conclusiones basadas en determinaciones de tutela, custodia y dependencia según la ley estatal.

El marco regulatorio que rige el SIJS se actualizó sustancialmente mediante una Regla Final emitida el 8 de marzo de 2022, que entró en vigor el 7 de abril de 2022.[1] Esta regla, codificada en 8 CFR § 204.11, modernizó las definiciones de SIJS, aclaró los requisitos de elegibilidad y estableció procedimientos para que el USCIS dé su consentimiento a la clasificación. El USCIS describió la Regla Final de 2022 como la "base" para determinar los requisitos del SIJ, los procedimientos de consentimiento del USCIS y las disposiciones de revocación del SIJS, y sigue siendo el marco regulatorio vigente a partir de febrero de 2026.[1] Es importante destacar que esta regla confirmó que el USCIS se basa en la experiencia de los tribunales estatales de menores para tomar decisiones sobre el bienestar infantil y no vuelve a evaluar la evidencia para determinar de forma independiente si hubo abuso, negligencia, abandono o motivos similares según la ley estatal.[10] En cambio, el USCIS centra su revisión en determinar si la orden del tribunal estatal contiene una base fáctica suficiente que demuestre que se realizó una determinación judicial informada de conformidad con la ley estatal.

El Manual de Políticas de USCIS, Volumen 6, Parte J, Capítulo 2 (actualizado periódicamente hasta 2025) proporciona orientación adicional sobre los requisitos y procedimientos de clasificación SIJS.[7] Este manual de políticas deja claro que la piedra angular de un caso SIJS es una orden judicial estatal, comúnmente denominada "orden de precedente", que contiene tres conclusiones judiciales específicas: que el niño ha sido declarado dependiente de un tribunal de menores o puesto bajo custodia estatal, que la reunificación con uno o ambos padres no es viable debido a abuso, negligencia, abandono o una base similar según la ley estatal, y que no es en el mejor interés del niño regresar a su país de nacionalidad o última residencia habitual.[4][10] Estas tres conclusiones deben hacerse antes de que un niño pueda solicitar SIJS ante USCIS, y forman la base sobre la cual se asientan todos los beneficios de inmigración federales posteriores.

Requisitos de elegibilidad para SIJS: Un análisis detallado

Para calificar para la clasificación SIJS al momento de presentar el Formulario I-360 ante USCIS, una persona debe cumplir seis requisitos acumulativos, cada uno de los cuales debe cumplirse y mantenerse durante todo el proceso.[1][5]

Para los profesionales que trabajan con jóvenes que puedan ser elegibles para esta ayuda, es fundamental comprender cada requisito en detalle.

El primer requisito es que el solicitante debe ser menor de 21 años al momento de presentar la petición I-360 ante el USCIS.[1][5] Este requisito de edad es interpretado estrictamente por el USCIS como un requisito de elegibilidad legal que no está sujeto a suspensión equitativa u otras excepciones.[21] El elemento crucial del tiempo es que el USCIS debe recibir el Formulario I-360 completo antes del cumpleaños número 21 del solicitante, no la fecha en que se presentó o firmó la solicitud.[21] La fecha de recepción real por parte del USCIS es determinante, y la política del USCIS establece que si una petición llega el último día antes del cumpleaños número 21 de un solicitante y ese día es fin de semana o feriado federal, la petición se considera recibida a tiempo incluso si el USCIS no la procesa físicamente hasta el siguiente día hábil.[21] Para los solicitantes que se acercan a su cumpleaños número 21, el USCIS ahora ofrece una opción que antes no existía: un solicitante puede presentar el Formulario I-360 en persona en una oficina local del USCIS dentro de las dos semanas posteriores a su cumpleaños número 21 y solicitar una cita acelerada para garantizar que la petición reciba un sello de fecha antes de que el solicitante cumpla 21 años.[1][5] Esta opción de presentación en persona representa una adaptación procesal significativa para los jóvenes en riesgo de perder la elegibilidad para el SIJS por edad, aunque requiere una coordinación cuidadosa con las oficinas locales del USCIS.

El segundo requisito es que el solicitante debe ser soltero en el momento de presentar la petición I-360.[1][4]

Este requisito se aplica en el momento de la clasificación SIJS, y un solicitante que haya estado casado anteriormente debe tener ese matrimonio legalmente anulado o terminado antes de presentar la solicitud.[1] Sin embargo, es importante tener en cuenta que este requisito de no estar casado se aplica específicamente al momento de la aprobación del formulario I-360 y la concesión de la clasificación SIJS. Según la guía de política actualizada del USCIS emitida en 2022, el matrimonio de un peticionario ya no es un motivo para la revocación automática del estatus SIJS después de que se haya otorgado.[31] Esto significa que una persona que se casa después de recibir la aprobación del I-360 no verá revocado automáticamente su estatus SIJS, aunque debe permanecer soltera hasta que el I-360 sea aprobado realmente para calificar en primera instancia.[31] Si un solicitante ya está en el proceso de solicitar un ajuste de estatus I-485 antes de casarse, puede continuar ese proceso de ajuste aunque ahora esté casado y ya no cumpla con los criterios de elegibilidad técnica para la clasificación SIJS per se, siempre que haya recibido la aprobación del I-360 mientras no estaba casado.

El tercer requisito es que el solicitante debe residir en los Estados Unidos al momento de presentar la petición I-360.[1][4] El SIJS es una clasificación afirmativa exclusiva disponible para jóvenes que se encuentran físicamente presentes en los Estados Unidos; no se puede solicitar desde el extranjero mediante trámite consular ni ningún otro mecanismo internacional. Este requisito implica que un joven que abandone los Estados Unidos antes de obtener la aprobación del I-360 perderá la oportunidad de solicitar el SIJS, ya que dejará de cumplir con el requisito de residencia.

Este requisito es particularmente significativo dado que viajar fuera de los Estados Unidos mientras una petición I-360 está pendiente puede resultar en el abandono de la solicitud, lo que significa que la solicitud será denegada si el solicitante no se encuentra en los Estados Unidos cuando se resuelva la petición.[5]

El cuarto requisito implica obtener una orden previa de un tribunal estatal de menores que contenga tres determinaciones judiciales específicas.[1][4][10] Este requisito es quizás el más complejo en la práctica, ya que requiere navegar por los sistemas judiciales estatales específicos para menores, considerar los plazos relacionados con la jurisdicción estatal sobre los jóvenes a edades particulares y coordinar con jueces de tribunales estatales y profesionales del derecho de familia. La orden previa debe establecer que el menor ha sido declarado dependiente de un tribunal de menores o internado legalmente o puesto bajo la custodia de una agencia, departamento, individuo o entidad estatal designada por un tribunal de menores estatal.

tribunal.[10] La orden también debe determinar que la reunificación con uno o ambos padres del niño no es viable debido a abuso, negligencia, abandono o una base similar según la ley estatal.[10] Finalmente, la orden debe determinar que no es en el mejor interés del niño ser devuelto a su país de nacionalidad o última residencia habitual.[10] Estas tres conclusiones deben basarse en las definiciones de abuso, negligencia y abandono de la ley estatal, y la orden judicial debe citar las disposiciones legales estatales aplicables.

[56]

La base fáctica de cada determinación judicial no necesita ser extraordinariamente detallada, pero debe ser suficiente para demostrar que el tribunal de menores tomó una decisión informada.[10][56] Las mejores prácticas sugieren que de dos a cuatro oraciones que describan los hechos que respaldan cada uno de los tres hallazgos requeridos proporcionan una base fáctica adecuada.[56] En California, por ejemplo, ahora está disponible un formulario uniforme del Consejo Judicial (FL-357 para el tribunal de familia, GC-224 para el tribunal testamentario o JV-357 para los procedimientos de dependencia/delincuencia) y debe usarse para todos los hallazgos de SIJS, con citas específicas de la ley estatal incluidas.[56] Si una orden de un tribunal estatal no incluye una base fáctica adecuada, USCIS puede emitir una Solicitud de Evidencia (RFE) pidiendo al peticionario que proporcione documentación suplementaria que respalde los hallazgos del tribunal, lo que puede agregar de tres a seis meses o más al plazo de procesamiento.[55]

El quinto requisito es obtener el consentimiento por escrito del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS).

Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), pero este requisito se aplica solo a ciertos solicitantes.[1][4]

Específicamente, si un solicitante es un menor no acompañado (según lo define la TVPRA) que estaba bajo la custodia del HHS al momento de otorgarse la orden de dependencia o que recibía servicios bajo la Ley de Asistencia Educativa para Refugiados al momento de otorgarse la orden, se requiere el consentimiento por escrito de la ORR.[8] El requisito de consentimiento refleja las protecciones legales para garantizar que el HHS sea notificado de los casos que involucran a jóvenes que estuvieron previamente bajo su custodia. Para los solicitantes que no están bajo la custodia del HHS, este requisito de consentimiento no aplica.[8][11] Sin embargo, es fundamental determinar desde el principio si un solicitante pertenece a la población bajo custodia del HHS, ya que no obtener el consentimiento requerido de la ORR puede resultar en la denegación de la petición SIJS. La ORR proporciona "consentimiento específico" a través de un proceso de solicitud formal que debe ser presentado por un abogado o representante autorizado, y la ORR se ha comprometido a emitir decisiones dentro de los treinta días hábiles, o quince días hábiles en los casos marcados como urgentes.[11]

El sexto y último requisito es que el Secretario de Seguridad Nacional (ahora a través del USCIS) debe dar su consentimiento para la concesión de la clasificación SIJS.[1] Este requisito de consentimiento es distinto del requisito de consentimiento de la ORR y representa una característica central de SIJS que lo distingue de muchos otros beneficios de inmigración.

El consentimiento del DHS no es automático; más bien, el USCIS debe dar su consentimiento expreso a la clasificación, lo que significa que el USCIS revisa si se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios. Sin embargo, el USCIS ha dejado claro mediante directrices políticas que "generalmente da su consentimiento para la concesión de la clasificación SIJ cuando la orden incluye o se complementa con una base fáctica razonable para todos los hallazgos requeridos".[10] Estas directrices, si bien no crean un derecho absoluto al consentimiento, establecen que el consentimiento del DHS es un resultado rutinario cuando la orden subyacente está debidamente elaborada con un respaldo fáctico adecuado.

Los profesionales deben tener en cuenta que, si bien las tasas de aprobación para los solicitantes de SIJS son generalmente favorables cuando los casos se preparan adecuadamente, las tasas varían significativamente según la edad del solicitante.[1][5] Las tasas de aprobación son significativamente más altas para los solicitantes que son menores de 18 años en comparación con aquellos que tienen entre 18 y 21 años de edad.[1] Esta disparidad refleja varios factores, incluido el hecho de que algunos tribunales estatales pierden jurisdicción sobre las personas a los 18 años, lo que hace que sea más difícil para los adolescentes mayores obtener órdenes previas en primer lugar. En estados como Texas y Utah, por ejemplo, la ley estatal no permite que los tribunales de menores conserven la jurisdicción después de los 18 años para efectos de tomar decisiones sobre el SIJS.[45] En otros estados como Florida y Virginia, la jurisdicción puede extenderse específicamente para efectos del SIJS si hay una orden previa pendiente antes de que el joven cumpla 18 años.[45]

Esta variación entre las jurisdicciones estatales crea importantes desafíos de planificación estratégica para los jóvenes que son

Se trata de personas que se acercan a los 18 años o que ya los han cumplido, ya que el plazo para obtener una orden judicial de este tipo puede reducirse drásticamente o incluso desaparecer por completo, dependiendo del lugar de residencia del joven.

El proceso SIJS de tres pasos: Órdenes de referencia, peticiones I-360 y ajustes I-485

SIJS funciona como un proceso claramente definido de tres pasos, cada paso involucra actores legales, cronogramas y requisitos procesales distintos.[5][42] Comprender la secuencia y la interacción de estos tres pasos es esencial para una defensa eficaz de los jóvenes elegibles para SIJS.

Primer paso: Obtener una orden judicial previa para menores.

El primer paso requiere obtener una orden previa de un tribunal estatal de menores que contenga las tres conclusiones SIJS requeridas.[1][4][5] Este paso es competencia exclusiva del derecho estatal y de los sistemas judiciales estatales; ninguna autoridad federal puede realizar estas conclusiones. Un joven o su representante legal (generalmente un abogado pro bono, un abogado de una organización de servicios legales o un abogado privado) debe solicitar a un tribunal estatal de menores que realice las determinaciones SIJS requeridas. Los mecanismos procesales específicos para solicitar las conclusiones SIJS varían significativamente según el estado e incluso según el distrito judicial dentro de los estados.

En muchas jurisdicciones, las conclusiones del SIJS pueden solicitarse dentro de los procedimientos existentes de dependencia de bienestar infantil, casos de custodia en tribunales de familia o procedimientos de tutela testamentaria.[10] En los casos de dependencia, si un niño ha sido declarado dependiente debido a abuso, negligencia o abandono, el tribunal de dependencia puede emitir conclusiones del SIJS como parte de su jurisdicción existente. En el tribunal de familia, si la custodia de un niño ha sido transferida de los padres debido a abuso o negligencia, el juez del tribunal de familia puede emitir conclusiones del SIJS con respecto a ese acuerdo de custodia. En el tribunal testamentario, si se ha designado un tutor para un niño debido al abandono, abuso o muerte de los padres, el juez testamentario puede emitir conclusiones del SIJS en el procedimiento de tutela.[10] En algunos estados, los profesionales deben iniciar nuevos procedimientos judiciales específicamente para solicitar conclusiones del SIJS.[42]

El momento de obtener una orden previa es crucial por dos razones. Primero, el solicitante debe ser menor de 21 años al presentar la petición I-360 ante el USCIS, lo que significa que la orden previa generalmente debe obtenerse antes de que el solicitante cumpla 20 años para tener tiempo suficiente para preparar y presentar la petición I-360. Segundo, la fecha de prioridad para determinar la disponibilidad de visas (que se analiza más adelante) es la fecha en que el USCIS recibe la petición I-360, por lo que obtener la orden previa rápidamente y presentar la I-360 inmediatamente después es estratégicamente importante para minimizar la espera por la disponibilidad de visas.[2][51]

Los tribunales deben tener cuidado de incluir una base fáctica adecuada en sus órdenes de instrucción sobre el SIJS. La orden judicial debe especificar hechos que establezcan que el niño ha sufrido abuso, negligencia o abandono (o una base similar según la ley estatal) por parte de uno o ambos padres.[56] Por ejemplo, una orden podría indicar que "la reunificación del menor con la madre no es viable debido al abuso físico que sufrió en forma de palizas semanales que le dejaron moretones en el cuerpo", en lugar de simplemente indicar que "la reunificación no es viable debido al abuso".[38] La orden también debe establecer que el acuerdo de custodia actual (ya sea bajo custodia estatal, con un tutor o con otra entidad designada por el estado) representa una protección adecuada para el niño y que la reunificación no es viable.[10] Finalmente, la orden debe incluir una declaración clara de que no es en el mejor interés del niño regresar a su país de origen, respaldada por hechos tales como las condiciones del país, las circunstancias familiares en el país de origen o los fuertes vínculos del niño con los Estados Unidos.[39]

California ofrece un modelo particularmente bien desarrollado para la práctica judicial estatal de SIJS, con formularios uniformes del consejo judicial diseñados específicamente para incorporar los hallazgos requeridos de SIJS junto con una base fáctica adecuada. Los formularios de California (FL-357 para el tribunal de familia, GC-224 para el tribunal testamentario y JV-357 para los procedimientos de dependencia/delinuencia) incluyen espacios específicos para articular el apoyo fáctico para cada uno de los tres

hallazgos requeridos y citar las disposiciones legales aplicables del estado de California.[56][59] Otras jurisdicciones están adoptando cada vez más formularios o guías estandarizados similares. El uso de dichos formularios, cuando están disponibles, reduce significativamente el riesgo de una base fáctica inadecuada y las consiguientes solicitudes de información adicional (RFE) del USCIS.

Segundo paso: Presentar el formulario I-360 ante el USCIS.

Una vez que se ha obtenido una orden previa válida, el segundo paso es presentar el Formulario I-360 (Petición para Amerasiático, Viudo(a) o Inmigrante Especial) ante el USCIS.[1][5] Este formulario debe presentarse antes del cumpleaños número 21 del solicitante, y la fecha de recepción por parte del USCIS es la que prevalece, no la fecha en que se firmó o envió el formulario.[21]

No hay tarifa de presentación para el formulario I-360, lo que elimina una barrera financiera significativa para los jóvenes y familias de bajos ingresos.[1][4][5] Esta disposición sin costo refleja la intención humanitaria del programa SIJS y lo distingue de muchos otros formularios del USCIS, que ahora tienen tarifas ajustadas a la inflación.[32]

El formulario I-360 tiene actualmente diecinueve páginas, pero no todas las secciones se refieren a casos de SIJS, por lo que los solicitantes deben omitir las secciones que no aplican para evitar confusiones.[5] El formulario completo debe ir acompañado de documentos específicos que incluyen un certificado de nacimiento o pasaporte (con traducción certificada al inglés si no está en inglés), la(s) orden(es) previa(s) del tribunal de menores que establecen los hallazgos SIJS requeridos, evidencia que respalde los hallazgos fácticos del tribunal (si la orden del tribunal no contiene una base fáctica adecuada), prueba de edad y el Formulario G-28 (Aviso de comparecencia) si el solicitante está representado por un abogado.[1][5] Para los solicitantes bajo custodia del HHS o que reciben servicios de ORR, también se debe incluir el consentimiento escrito de ORR con la presentación del I-360.[1][5]

USCIS se ha comprometido a resolver las peticiones SIJS en un plazo de 180 días, de conformidad con el requisito legal de la TVPRA. [55][58] Sin embargo, en la práctica, muchas peticiones SIJS tardan mucho más en procesarse. A partir de 2025, USCIS informó de más de 34 000 "casos sin abrir" (solicitudes que aún no se habían introducido en el sistema de procesamiento de USCIS) en el retraso de SIJS. [55] Los tiempos de procesamiento se han extendido debido a la escasez de personal en USCIS, el aumento del volumen de solicitudes y los problemas con órdenes previas incompletas o inadecuadas.[55]

Los profesionales deben anticipar que la aprobación del formulario I-360 puede tardar entre 6 y 8 meses o más, aunque algunos casos se aprueban más rápidamente.[55]

Durante la tramitación del formulario I-360, el USCIS puede emitir una RFE si la orden precedente carece de una base fáctica adecuada, si la edad del solicitante no está clara, si la documentación de abuso/negligencia/abandono es insuficiente o si otros asuntos de elegibilidad requieren aclaración.[1][33] Responder a una RFE requiere prestar mucha atención a las preguntas específicas del USCIS y presentar evidencia suplementaria dentro del plazo de respuesta de 87 días (aunque el USCIS ha actualizado su política para permitir la presentación hasta el final del siguiente día hábil para las solicitudes que se acercan a los plazos).[33][21] Una respuesta inadecuada a la RFE puede resultar en la denegación de la petición, por lo que es fundamental que las respuestas sean organizadas, específicas y completas.

Tercer paso: Presentación del formulario I-485 y ajuste de estatus.

El tercer paso es presentar una Solicitud de Ajuste de Estatus (Formulario I-485) para convertirse en residente permanente legal. Sin embargo, el momento de este paso depende completamente de la disponibilidad de visas, lo que crea una complejidad y demora significativas para muchos solicitantes del SIJS.[3][49] A los beneficiarios del SIJS se les asignan visas de la categoría de cuarta preferencia basada en el empleo (EB-4), que tiene un límite numérico anual del 7.1 por ciento del límite mundial de preferencia basada en el empleo, o aproximadamente 10,000 visas por año fiscal.[3][6] Estas visas deben asignarse entre las cuatro subcategorías dentro de la categoría EB-4 (trabajadores religiosos, inmigrantes especiales, empleados de organizaciones internacionales e inmigrantes especiales iraquíes y afganos), lo que significa que el número real de visas disponibles para los beneficiarios del SIJS es sustancialmente menor a 10,000 anualmente.[3][6]

A partir de 2016, la categoría EB-4 experimentó una sobredemanda, lo que significa que la demanda de visas superó la oferta anual.

límite numérico.[51][54] Esta sobredemanda resultó en la creación de una acumulación de visas para los solicitantes de SIJS de ciertos países, en particular México, El Salvador, Guatemala, Honduras e India.[51][54] La fecha de prioridad para los fines de disponibilidad de visas es la fecha en que USCIS recibió la petición I-360, no la fecha de aprobación.[51][54] Por eso es estratégicamente importante presentar la I-360 inmediatamente después de obtener una orden previa: cada día de retraso potencialmente significa un retraso de meses o años en la disponibilidad de visas.

El Departamento de Estado publica un Boletín de Visas mensual que indica qué fechas de prioridad están vigentes para cada categoría de visa y país.[3][16][26] Para determinar cuándo un solicitante de SIJS puede presentar un I-485, los profesionales deben consultar la sección de Cuarta Preferencia Basada en el Empleo del Boletín de Visas y determinar si la fecha de prioridad del solicitante cae antes de la "fecha de acción final" que figura para su área de imputabilidad (país de nacimiento).[51][54] Si aparece una "C" en la tabla, esa categoría está vigente y las visas están disponibles independientemente de la fecha de prioridad; un solicitante puede presentar el I-485 de inmediato.[51] Si aparece una fecha (por ejemplo, 01MAR21), la categoría está en retraso y un solicitante solo puede presentar si su fecha de prioridad es anterior a la fecha indicada.[51]

Cuando existe un retraso, predecir con exactitud cuándo un solicitante podrá ajustar su estatus es imposible porque la asignación de visas depende de la demanda, las tasas de procesamiento y si las fechas retroceden (se mueven hacia atrás) si aumenta la demanda.[51][54]

Según el Boletín de Visas de febrero de 2026, la fecha de acción final para los beneficiarios de EB-4 SIJS es el 1 de enero de 2021 para todas las áreas de elegibilidad, excepto ciertas subcategorías de trabajadores religiosos.[26][43] Esto significa que un solicitante de SIJS con una fecha de prioridad del 1 de enero de 2021 o anterior puede presentar su I-485, pero aquellos con fechas de prioridad posteriores deben seguir esperando. Para los solicitantes de países con alta demanda como México, Guatemala, El Salvador y Honduras, la espera entre la aprobación del I-360 y la elegibilidad para el I-485 puede variar de tres a ocho años o más.[42][54]

Esta prolongada espera generó importantes dificultades para los beneficiarios del SIJS que carecían de autorización de trabajo o protección contra la deportación, razón por la cual la política de acción diferida del SIJS (que se analiza más adelante) se volvió tan crucial.

Un solicitante puede presentar el Formulario I-485 en tres escenarios diferentes dependiendo de sus circunstancias particulares y la disponibilidad de visa. Un solicitante con una visa disponible actualmente puede presentar el I-485 simultáneamente con la petición I-360.[49] Un solicitante sin una visa actual puede presentar el I-485 después de que se apruebe el I-360 pero antes de que la fecha de prioridad esté vigente (si USCIS permite la presentación bajo la tabla "Fechas para la presentación" en lugar de la tabla "Fechas de acción final").[49] Un solicitante también puede presentar el I-485 después de que su fecha de prioridad esté vigente y el I-360 sea aprobado.[49] Los profesionales deben consultar con un abogado SIJS experimentado con respecto a los plazos dadas las variaciones mensuales en el Boletín de Visas y las políticas de USCIS con respecto a qué tabla usar para las determinaciones de presentación.

El formulario I-485 debe ir acompañado de numerosos documentos de respaldo, incluyendo dos fotografías tamaño pasaporte, certificado de nacimiento con traducción al inglés, identificación oficial con fotografía, examen médico completo (Formulario I-693), registros de vacunación, solicitud de autorización de empleo (Formulario I-765) si corresponde, y para los solicitantes con cualquier contacto policial, resoluciones penales y una declaración jurada que explique la rehabilitación y los factores atenuantes.[5][31] Si el solicitante no puede pagar las tarifas de presentación, puede presentar un Formulario I-912 (Solicitud de exención de tarifas). La tarifa de presentación actual del I-485 a partir de 2026 es de \$1,440 (aumentó de \$1,140 en años anteriores debido a los nuevos requisitos de ajuste anual por inflación).[32][35] Si se presenta con una exención de tarifas, la tarifa de datos biométricos también se exime.[5]

Tras la aprobación de la solicitud I-485 por parte del USCIS, el solicitante se convierte en residente permanente legal a partir de la fecha de la notificación de aprobación y posteriormente recibirá una tarjeta de residencia por correo.[31] Esto representa la culminación del proceso SIJS y es la puerta de entrada a la eventual naturalización como ciudadano estadounidense. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que una tarjeta de residencia basada en el SIJS conlleva limitaciones significativas en comparación con otras opciones de inmigración basadas en la familia: el beneficiario del SIJS nunca puede solicitar la residencia para ninguno de los padres, incluso después de convertirse en ciudadano estadounidense.

ciudadano.[4][17][42] Además, el ajuste basado en SIJS no permite beneficiarios derivados: los cónyuges e hijos no pueden ser incluidos en la solicitud de SIJS y deben buscar beneficios de inmigración a través de canales separados si existen.[4][17]

El requisito del examen médico y el formulario I-693

Todos los solicitantes que buscan el ajuste de estatus a través del proceso I-485, incluidos los beneficiarios del SIJS, deben someterse a un examen médico realizado por un médico civil designado por el USCIS.[25][28] Este examen se documenta en el Formulario I-693 (Informe de examen médico y registro de vacunación). A partir del 2 de diciembre de 2024, el Formulario I-693 debe presentarse con la solicitud I-485; si no se presenta con la solicitud inicial, el USCIS puede rechazar la I-485.[28] Anteriormente, los profesionales podían esperar una RFE para obtener el examen médico, pero esto ya no está permitido.

El examen médico incluye pruebas de tuberculosis (TB), sífilis (para edades de 18 a 44 años) y gonorrea (para edades de 18 a 24 años). [25] Se requiere una radiografía de tórax si la prueba de sangre de TB es positiva para descartar la enfermedad de TB activa. El médico civil también verifica que se hayan completado todas las vacunas requeridas, incluidas sarampión, paperas, rubéola (MMR), varicela, hepatitis B, influenza, COVID-19 y difteria/tétanos/tos ferina (DTaP).[25] Si no se dispone de los registros de vacunación, se pueden utilizar pruebas de titulación (análisis de sangre) para verificar la inmunidad, y si la inmunidad no se puede documentar o lograr a través de las pruebas de titulación, se pueden requerir vacunas adicionales.

El Formulario I-693 firmado por el médico civil el 1 de noviembre de 2023 o después no caduca y puede utilizarse para cualquier solicitud de beneficio migratorio en cualquier momento futuro.[28] Los solicitantes deben tener en cuenta que el médico civil colocará el Formulario I-693 completado en un sobre sellado, y el solicitante no debe abrir ni alterar este sobre bajo ninguna circunstancia; el USCIS no aceptará un Formulario I-693 abierto o alterado.[28]

Los solicitantes deben pedir al médico forense que les proporcione una copia del formulario firmado para sus archivos, conservando la copia sellada para su presentación ante el USCIS.

Panorama legal actual: Cambios en la política de acción diferida del SIJS (2025)

El panorama legal en torno al SIJS sufrió una importante alteración en 2025 con la rescisión, el 6 de junio, de la política de acción diferida del SIJS y la posterior suspensión de dicha rescisión por parte de un tribunal federal el 19 de noviembre de 2025.

Estos acontecimientos representan el cambio de política más significativo que afecta a los beneficiarios del SIJS en años y requieren una explicación detallada para los profesionales que asesoran a sus clientes.

Política de acción diferida de SIJS de marzo de 2022

A partir de marzo de 2022, el USCIS implementó una política que establecía que las personas con clasificaciones SIJS aprobadas (es decir, peticiones I-360 aprobadas) que no podían ajustar su estatus debido a la falta de disponibilidad de visa serían consideradas automáticamente para la acción diferida caso por caso.[12][23] La acción diferida es un ejercicio de discreción procesal bajo el cual el gobierno aplaza la expulsión de una persona y, en la práctica, brinda protección contra la deportación mientras la persona espera una decisión sobre un beneficio subyacente (en este caso, el ajuste de estatus).[60] Bajo la política de marzo de 2022, a los beneficiarios de SIJS que recibieron acción diferida se les otorgó protección por cuatro años, con elegibilidad para autorización de trabajo (Formulario I-765) bajo la categoría (c)(14), y la autorización de trabajo se emitió sin tarifa de presentación.[15][23] Esta política representó una medida humanitaria significativa porque miles de beneficiarios de SIJS enfrentaban esperas de varios años para la disponibilidad de visa sin protección contra la expulsión y sin la capacidad de trabajar legalmente.

Entre 2022 y junio de 2025, aproximadamente 200.000 beneficiarios del SIJS recibieron acción diferida a través de esta política.[41] Muchas de estas personas obtuvieron empleo, continuaron su educación y establecieron vidas estables en

Estados Unidos mientras esperaban la disponibilidad de visas. Los empleadores verificaban regularmente la autorización de trabajo a través del EAD basado en SIJS, y los jóvenes lograron independencia económica, aunque seguían siendo vulnerables a la deportación, pero contaban con protección durante el período de espera de visas. La política se fundamentaba en la explicación del USCIS de que reflejaba los objetivos humanitarios del Congreso, permitía concentrar los recursos de aplicación de la ley en casos de mayor prioridad y permitía a los jóvenes SIJS mantenerse económicamente mientras esperaban la elegibilidad para la tarjeta de residencia.

6 de junio de 2025 Rescisión

El 6 de junio de 2025, el USCIS rescindió su política de acción diferida SIJS bajo la administración Trump.[1][12][15][23] La rescisión estuvo acompañada de una alerta de política oficial que indicaba que el USCIS ya no consideraría otorgar acción diferida caso por caso a los beneficiarios de SIJS que no fueran elegibles para solicitar el ajuste de estatus únicamente debido a la falta de disponibilidad de visa.[1][12] La alerta de política también indicaba que el USCIS podía rescindir las concesiones de acción diferida existentes y revocar la autorización de empleo basada en SIJS antes de que expirara el período de validez, a su discreción.[1][12] La justificación del USCIS para esta rescisión fue que "Si bien es probable que el Congreso no previera que los peticionarios de SIJ tuvieran que esperar años antes de que hubiera una visa disponible, el Congreso tampoco permitió expresamente la acción diferida y la autorización de empleo relacionada para esta población".[12]

La revocación generó dificultades inmediatas para los beneficiarios del SIJS. Los jóvenes con peticiones I-360 aprobadas que esperaban la disponibilidad de visas se enfrentaron repentinamente a la posible expulsión y la pérdida de la autorización de trabajo. Incluso antes del anuncio oficial del 6 de junio, los profesionales informaron que el USCIS había comenzado a emitir aprobaciones I-360 sin otorgar simultáneamente la acción diferida, lo que indicaba el cambio de política.[1][23] La revocación fue particularmente perjudicial porque afectó a jóvenes que ya tenían vidas establecidas: muchos asistían a la escuela, trabajaban, pagaban impuestos y contribuían a sus comunidades.

19 de noviembre de 2025. Suspensión por parte del Tribunal Federal.

El 19 de noviembre de 2025, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York emitió una decisión en el caso ACR et al. v. Noem et al., No. 25-03962, suspendiendo la rescisión del 6 de junio de 2025.[12][15][23][41] El tribunal determinó que los demandantes (nueve jóvenes inmigrantes y dos organizaciones de servicios legales, CARECEN-NY y Centro Legal de La Raza) tenían probabilidades de éxito en su demanda de que la rescisión violaba la Ley de Procedimiento Administrativo (APA).[12][15][41] Específicamente, el tribunal determinó que el USCIS no consideró adecuadamente los intereses de confianza de los cientos de miles de jóvenes que habían confiado en la política de 2022 para tomar decisiones de vida: buscar educación, obtener empleo, establecer comunidades y renunciar a otras opciones de inmigración.[12][15][41] El tribunal enfatizó que el USCIS no había proporcionado una explicación razonada de por qué no estaba tomando en cuenta estos intereses de confianza y no había considerado alternativas razonables a la rescisión total de la política.[12][15][41]

El razonamiento del tribunal aplicó los principios del caso Department of Commerce v. New York, 139 S. Ct. 2551 (2019), una decisión de la Corte Suprema que establece que las agencias deben considerar los intereses de confianza al revocar políticas anteriores y deben proporcionar una explicación razonada de los cambios de política. El tribunal señaló que incluso los gobiernos estatales podrían verse afectados por la revocación, ya que los beneficiarios del SIJS que perdieron la autorización de trabajo y las protecciones de acción diferida podrían volverse más dependientes de los servicios y beneficios estatales de bienestar infantil, lo que generaría costos adicionales para estados como Nueva York.[12][15][41]

La orden del tribunal declaró: "Por lo tanto, el gobierno debe llevar a cabo adjudicaciones de acción diferida y autorización de empleo de conformidad con la Alerta de Política de 2022".[12][15][23][41] Este lenguaje exige que el USCIS aplique la política de acción diferida SIJS de marzo de 2022 a las solicitudes y renovaciones presentadas a partir del 19 de noviembre de 2025. El tribunal no se pronunció sobre la certificación de la clase ni otorgó una medida cautelar preliminar, pero

en su lugar emitió una suspensión de la rescisión, lo que significa que la póliza de 2022 se restablece y entra en vigor a partir de febrero de 2026.[12][15][23][41]

Estado actual: Se ha restablecido la política de 2022.

A partir de febrero de 2026, la Política de Acción Diferida SIJS de 2022 está en pleno vigor de conformidad con la orden de suspensión del tribunal federal de noviembre de 2025.[12][15][23][41][57] USCIS debe considerar a los beneficiarios de SIJS para la acción diferida caso por caso si tienen peticiones I-360 aprobadas y carecen de visas disponibles de inmediato.[60]

La acción diferida se concede en función de un ejercicio favorable de discreción, considerando la totalidad de las circunstancias.[60] El USCIS ha identificado fuertes factores discrecionales positivos que incluyen el hecho de que el individuo tiene una petición SIJS aprobada y podrá solicitar el ajuste cuando haya una visa disponible, además de las circunstancias humanitarias que fundamentan la elegibilidad para SIJS (que un tribunal estatal determinó que no era en el mejor interés del individuo regresar a su país de origen).[60]

Entre los factores discrecionales negativos que podrían influir en contra de la acción diferida se incluyen las verificaciones de antecedentes y seguridad que indiquen un motivo de inadmisibilidad que no pueda ser subsanado (como actividad terrorista o condena penal grave por tráfico de drogas) o cargos penales graves no resueltos que puedan resultar en una inadmisibilidad irrenunciable.[60] Sin embargo, el USCIS reconoce que puede otorgar la acción diferida a pesar de dichos factores negativos si las circunstancias específicas del caso lo justifican.[60] La carga de la prueba recae en el solicitante para presentar argumentos favorables y solicitar expresamente la acción diferida, ya que el USCIS declaró que no ha solicitado ni sugerido que los profesionales presenten pruebas adicionales específicamente para respaldar un ejercicio favorable de la discreción para la acción diferida.[60]

La acción diferida se otorga por un período de cuatro años.[23][60] Una persona con acción diferida basada en SIJS puede presentar un Formulario I-765 para obtener un Documento de Autorización de Empleo (EAD) bajo la categoría (c)(14) sin costo alguno.[15][23] El EAD es válido durante la duración de la concesión de acción diferida (cuatro años) y puede renovarse.

Una persona cuya acción diferida SIJS vencerá dentro de 150 días puede presentar una solicitud para renovar su acción diferida si continúa sin una visa disponible de inmediato, utilizando el Formulario G-325A y la documentación de respaldo.[23][60] Las renovaciones se procesan de manera similar a las solicitudes iniciales de acción diferida, y el USCIS considera si la persona continúa justificando un ejercicio de discreción favorable.

Las concesiones de acción diferida y EAD existentes emitidas antes de junio de 2025 siguen siendo válidas hasta sus fechas de vencimiento indicadas y no han sido revocadas por la rescisión del 6 de junio ni por ninguna acción posterior.[1][23][30] Sin embargo, las personas cuya acción diferida haya expirado o vaya a expirar después del 6 de junio y antes del 19 de noviembre de 2025 deberán presentar solicitudes de renovación conforme a la política de 2022 ahora restablecida para restablecer sus protecciones.

Documentos de autorización de trabajo y autorización de empleo (EAD/Formulario I-765)

Una vez que un beneficiario del SIJS ha (a) recibido la aprobación de una petición I-360 y una concesión de acción diferida, o (b) presentado una solicitud I-485 pendiente, se vuelve elegible para solicitar una autorización de trabajo.[20][23][50] La autorización de trabajo permite a una persona aceptar un empleo legal en cualquier lugar de los Estados Unidos y requiere que los empleadores verifiquen la elegibilidad para trabajar a través del proceso del Formulario I-9.

Una persona con una I-360 aprobada pero sin una I-485 pendiente (porque su fecha de prioridad aún no está vigente) puede solicitar autorización de trabajo utilizando el Formulario I-765 y seleccionando la categoría (c)(14), lo que indica que está solicitando autorización de trabajo basada en acción diferida.[20][23] No hay tarifa de presentación para esta I-765 bajo la categoría (c)(14), aunque el solicitante debe proporcionar evidencia de la I-360 aprobada y la concesión de acción diferida.[20][23]

Una persona con una solicitud I-485 pendiente (presentada después de que su fecha de prioridad se volvió actual) puede solicitar

autorización de trabajo usando el Formulario I-765 y seleccionando la categoría (c)(9), indicando que están solicitando autorización de trabajo basada en una solicitud de ajuste de estatus pendiente.[20][50] Presentar el I-765 con el I-485 no resulta en la tarifa de presentación para el I-765; si se presenta por separado, la tarifa de presentación del I-765 (actualmente \$275 a partir de 2026, aunque sujeta a ajustes anuales por inflación) debe pagarse o solicitarse una exención de tarifa.[20][32][50]

Una persona también puede solicitar autorización para viajar fuera de los Estados Unidos (permiso de viaje anticipado) presentando el Formulario I-131 simultáneamente con los Formularios I-765 e I-485. Esto permite que un beneficiario del SIJS viaje fuera de los Estados Unidos y regrese sin abandonar su solicitud de ajuste de estatus pendiente.

Órdenes judiciales estatales previas: Enfoque en California e implementación práctica

Los profesionales del derecho en el norte de California deben colaborar estrechamente con los jueces de los tribunales estatales y los abogados de derecho familiar para garantizar que las órdenes judiciales previas contengan una base fáctica adecuada y cumplan con la legislación estatal y los requisitos federales del SIJS (Servicio de Inmigración Especial). California ha desarrollado directrices particularmente sofisticadas para la práctica del SIJS en los tribunales estatales.

En California, las tres conclusiones SIJS se realizan con mayor frecuencia en procedimientos de tutela testamentaria, casos de custodia en tribunales familiares, procedimientos de dependencia o procedimientos de delincuencia juvenil.[10][42][56][59] California ha creado formularios uniformes del Consejo Judicial diseñados específicamente para SIJS: Formulario FL-357 (tribunal familiar), Formulario GC-224 (tribunal testamentario) y Formulario JV-357 (tribunal de dependencia/delinuencia juvenil).[56][59] Estos formularios incorporan las tres conclusiones SIJS requeridas y proporcionan un espacio dedicado para incluir la base fáctica y las citas de la ley estatal.[56][59]

Los tribunales de California han sostenido que los tribunales testamentarios están obligados a emitir determinaciones SIJS basadas en la ley estatal y a citar la autoridad estatal para las determinaciones judiciales en sus órdenes.[56] La decisión de 2019 en *OC v. Superior Court*, 44 Cal.App.5th 76 (2019) estableció este requisito, dejando claro que los tribunales no pueden simplemente reflejar o citar la ley federal de inmigración; en cambio, las órdenes deben fundamentar los hallazgos en la ley estatal de California.

En California, las definiciones de la ley estatal que respaldan las conclusiones de SIJS incluyen las siguientes: Para la dependencia, el Código de Bienestar e Instituciones de California § 300(a)-(j) proporciona las definiciones de dependencia. Para el abandono, el Código de Bienestar e Instituciones de California § 300(g) (niño dejado sin manutención) y el Código Penal de California § 270 (abandono criminal de menores) proporcionan fundamentos. Para la negligencia, el Código de Bienestar e Instituciones de California § 300(b), entre otras disposiciones, proporciona la definición de negligencia como la falta o incapacidad de un padre para supervisar o proteger al niño. Para fundamentos similares bajo la ley estatal, los tribunales de California han reconocido que la muerte de un padre (dejando al niño sin manutención), el daño o el riesgo sustancial de daño por la falta de protección de los padres y la colocación que sería perjudicial para la salud, la seguridad o el bienestar del niño pueden constituir fundamentos similares.[56][59]

La segunda conclusión del SIJS (Sistema de Intercambio de Información sobre Menores) —que la reunificación no es viable— no requiere la terminación formal de los derechos parentales ni la determinación de que la reunificación nunca será posible.[38] Para los fines del SIJS, la reunificación se considera no viable si actualmente no es factible o posible debido al abuso, negligencia o abandono parental. Si bien las separaciones breves de los padres probablemente no respaldarían esta conclusión, la posibilidad de una futura reunificación no tiene por qué eliminarse por completo.[38] El enfoque está en determinar si devolver al niño con el padre o solicitar servicios de reunificación en la actualidad es viable dadas las circunstancias.

La tercera conclusión del SIJS (Sistema de Inmigración Especial) —que no redundaría en el mejor interés del niño regresar a su país de origen— requiere la consideración de factores similares a los utilizados en los casos de dificultades extremas de la VAWA (Ley contra la Violencia contra las Mujeres).[39] Estos factores incluyen las condiciones del país, la duración de la estancia del niño en los Estados Unidos, las circunstancias familiares en el país de origen, las oportunidades educativas, las circunstancias económicas, las consideraciones médicas y los vínculos y la comunidad establecidos del niño en los Estados Unidos.[39] Para los niños de

En Centroamérica, la documentación de las condiciones del país (violencia de pandillas, reclutamiento de pandillas, violencia de género, extorsión, impunidad policial, falta de educación) suele ser fundamental para fundamentar esta conclusión.

Causales de inadmisibilidad y exenciones para beneficiarios del SIJS

Un solicitante de ajuste de estatus mediante el proceso I-485 debe ser admisible en los Estados Unidos, lo que significa que no ha incurrido en los motivos de inadmisibilidad especificados en la Sección 212(a) de la INA. Sin embargo, los beneficiarios del SIJS reciben un trato especial conforme a la Sección 245(h) de la INA, que establece exenciones y dispensas legales no disponibles para otros solicitantes.[17][19][22][31][34]

Los beneficiarios del SIJS están automáticamente exentos de los siguientes motivos de inadmisibilidad: carga pública, certificación laboral, estar presente sin admisión o libertad condicional, tergiversación (incluidas las declaraciones falsas de ciudadanía estadounidense), polizones, no estar en posesión de una visa válida y las prohibiciones de presencia ilegal de tres y diez años.[31] Estas exenciones eliminan obstáculos significativos que de otro modo bloquearían el ajuste para los jóvenes indocumentados que ingresaron a los Estados Unidos sin inspección.

Además, una petición SIJS aprobada actúa como libertad condicional para efectos de ajuste de estatus, lo que significa que se considera que el solicitante ha sido puesto en libertad condicional en los Estados Unidos incluso si realmente ingresó sin inspección o documentación.[31][34] Esta ficción de libertad condicional es fundamental porque la INA § 245(a) generalmente requiere que un solicitante haya sido "inspeccionado y admitido o puesto en libertad condicional" en los Estados Unidos; sin esta disposición de presunción, muchos beneficiarios de SIJS no podrían ajustar su estatus debido a su forma de entrada.

La mayoría de los demás motivos de inadmisibilidad son renunciables para los beneficiarios del SIJS según la INA § 245(h)(2)(B) y la INA § 212(h), siempre que la renuncia sirva a fines humanitarios, unidad familiar o interés público, y el solicitante merezca un ejercicio favorable de discreción.[17][19][31][34] Sin embargo, ciertos motivos NO son renunciables específicamente para los solicitantes del SIJS.

Los motivos no renunciables para los beneficiarios del SIJS incluyen los siguientes: (1) tráfico de drogas (según la INA § 212(a)(2)(C)): cualquier persona de la que el Fiscal General tenga "motivos para creer" que es un traficante o que ha participado en el tráfico de drogas es deportable y no hay ninguna renuncia disponible para los beneficiarios del SIJS, y esta determinación requiere solo "motivos para creer", no una condena penal:[19] (2) los delitos que implican depravación moral (CIMT) o las múltiples condenas penales no pueden renunciarse utilizando la renuncia específica del SIJS, aunque una renuncia del § 212(h) puede estar disponible en circunstancias limitadas:[19][22] y (3) los motivos relacionados con el terrorismo y la seguridad nunca son renunciables.[19][22][31]

Los motivos de inadmisibilidad basados en condiciones que se aplican a los beneficiarios del SIJS y que pueden ser renunciados incluyen motivos relacionados con la salud, prostitución y vicio comercializado (excepto la prostitución infantil, que no es un delito para menores según la ley federal), funcionarios de gobiernos extranjeros que cometieron violaciones de la libertad religiosa, traficantes de personas importantes y lavado de dinero.[22][34] Estos motivos pueden ser renunciados si el USCIS o un juez de inmigración determina que la renuncia sirve a fines humanitarios, unidad familiar o interés público y el solicitante merece un ejercicio favorable de discreción.

Los profesionales deben evaluar cuidadosamente a los clientes con antecedentes penales, sentencias por delincuencia juvenil o participación en pandillas antes de presentar solicitudes de SIJS. Si bien las sentencias por delincuencia juvenil generalmente no se tratan como condenas penales para fines de inmigración y, por lo tanto, no activan motivos basados en condenas, pueden servir como evidencia discrecional negativa en la decisión de ajuste y pueden implicar motivos de inadmisibilidad basados en la conducta (como razón para creer con respecto al tráfico de drogas o entrada para participar en actividades ilegales/participación en pandillas). [22][34] Si un cliente tiene algún antecedente juvenil o penal adverso, un experto en derecho migratorio debe realizar un análisis detallado antes de presentar la solicitud para evaluar la elegibilidad y la fuerza de cualquier

Exenciones disponibles.

Disponibilidad de visas y acumulación de solicitudes EB-4: consideraciones estratégicas

La categoría de cuarta preferencia basada en el empleo (EB-4) en la que se ubican los beneficiarios de SIJS ha estado sobredemanda desde 2016, creando una importante acumulación de solicitudes para los jóvenes de SIJS de México, Guatemala, El Salvador, Honduras e India.[6][51][54] Comprender los mecanismos de disponibilidad de visas y el Boletín de Visas es esencial para asesorar a los clientes sobre plazos realistas y opciones estratégicas.

El Boletín de Visas mensual, publicado por el Departamento de Estado, indica qué categorías de visas tienen visas disponibles y cuáles están en espera.[16][26][43][46] Para los beneficiarios del SIJS, la tabla crítica es la sección "Cuarta Preferencia Basada en el Empleo" en "Fechas de Acción Final para Casos de Preferencia Basada en el Empleo".[16][26][43] Esta tabla enumera los países y la fecha de acción final aplicable para cada área de imputabilidad.

El área de tributación de un solicitante suele ser su país de nacimiento.[16][51]

Si aparece una "C" en la tabla para el área de elegibilidad de un solicitante, significa que la categoría está "vigente" y hay visas disponibles; el solicitante puede presentar un I-485 independientemente de su fecha de prioridad.[51][54] Si aparece una fecha (como 01ENE21), significa que la categoría está en retraso para esa área de elegibilidad y las visas están disponibles solo para los solicitantes cuya fecha de prioridad sea anterior a la fecha indicada.[51][54]

Es fundamental comprender que las fechas de prioridad pueden retroceder de un mes a otro si aumenta la demanda o si se asignan menos visas a un área de facturación específica.[51][54] Un solicitante no puede asumir que, por el hecho de que su fecha de prioridad estuviera vigente en un mes, seguirá estándolo en los meses siguientes. Además, los profesionales deben monitorear si el USCIS utilizará la tabla de "Fechas de Acción Final" o la tabla alternativa de "Fechas para Presentar Solicitudes" para un mes en particular, ya que el USCIS a veces cambia entre estas tablas según las proyecciones de disponibilidad de visas.[51]

Para países como México, Guatemala, El Salvador y Honduras, las solicitudes de SIJS presentadas antes de 2021 podrían estar acercándose a las fechas de prioridad actuales, mientras que quienes las presentaron en 2021 o después enfrentan esperas de varios años. Los tiempos de espera y la incertidumbre generan importantes dificultades para los jóvenes que planean su educación, empleo y formación familiar mientras se encuentran en un limbo migratorio. La reactivación de la política de acción diferida de SIJS en noviembre de 2025 aborda directamente esta dificultad al permitir que los jóvenes trabajen legalmente y permanezcan protegidos de la deportación mientras esperan la disponibilidad de visas.

SIJS defensiva: Uso en procedimientos de remoción

El SIJS no es exclusivamente un recurso afirmativo disponible para jóvenes que inician solicitudes de inmigración de forma voluntaria.

El SIJS también puede ser utilizado de forma defensiva por jóvenes que ya se encuentran en procedimientos de expulsión (audiencias de deportación) ante un juez de inmigración en la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR).[44][47]

La estrategia SIJS defensiva implica presentar una petición I-360 ante el USCIS y, simultáneamente, presentar argumentos de defensa contra la deportación ante un juez de inmigración.

Para un joven en proceso de deportación, el estatus SIJS defensivo presenta tanto oportunidades como riesgos. La oportunidad radica en que, si se aprueba la petición I-360, el joven pasa a ser clasificado como SIJS y elegible para el ajuste de estatus, lo que puede conducir a la terminación del proceso de deportación, ya sea por moción o por decisión del juez de inmigración.[44][47]

Sin embargo, el riesgo radica en que, si se deniega la petición I-360, el joven permanezca en proceso de deportación sin estatus migratorio y con una vulnerabilidad potencialmente mayor a la expulsión.

Una decisión táctica clave en los casos de SIJS de defensa es si se debe solicitar la terminación de los procedimientos de deportación con base en la petición de SIJS. Según 8 CFR §§ 1003.18(d)(1)(ii) y 1003.1(m)(1)(ii), la terminación de la deportación

El procedimiento es obligatorio en algunas circunstancias si el DHS (Departamento de Seguridad Nacional) se une o no se opone afirmativamente a la moción de terminación.[44] Para otros casos de SIJS, la terminación es discrecional para el juez de inmigración.[44]

Los profesionales que defienden a clientes SIJS en procedimientos de deportación deben considerar múltiples estrategias de preservación: impugnar defectos en el Aviso de Comparecencia (Formulario I-862, el documento de acusación), negar en lugar de admitir alegaciones para preservar el tema de la condición de extranjero para la apelación, solicitar la supresión de pruebas a través de la Cuarta Enmienda u otras mociones, solicitar la terminación o el cierre administrativo de los procedimientos mientras el I-360 está pendiente y preservar cuidadosamente todos los argumentos para una posible apelación ante la BIA (Junta de Apelaciones de Inmigración) o una revisión ante un tribunal federal.[44][47]

También es fundamental que los profesionales comprendan que presentar una petición SIJS en un proceso de deportación alerta al DHS de que el cliente no tiene documentos. Si la petición SIJS es denegada, el joven podría ser objeto de una orden de deportación. Por este motivo, la decisión de solicitar una SIJS defensiva debe considerarse cuidadosamente con el consentimiento informado del cliente, y los profesionales deben evaluar la solidez del caso SIJS antes de aconsejarle que proceda con la presentación de la petición defensiva.

El programa SIJS en el contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y el norte de California

Los profesionales del norte de California que trabajan con casos de SIJS deben estar familiarizados con aspectos específicos de la práctica judicial en el Tribunal de Inmigración de San Francisco (ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, 630 Sansome Street, 4.º piso, sala 475, y la sede de audiencias de Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850) y la Oficina de Asilo de San Francisco.

El Tribunal de Inmigración de San Francisco atiende a una gran población de jóvenes y familias centroamericanas, muchas de las cuales podrían ser candidatas al SIJS (Estatuto de Inmigración Especial). El tribunal tiene expectativas procesales específicas con respecto a las audiencias del calendario general, los plazos para la presentación de pruebas y las prórrogas. Los profesionales deben consultar las normas del tribunal local y comprender las preferencias de cada juez en relación con los casos de SIJS, ya que la receptividad de los jueces a determinados argumentos legales y sus requisitos procesales varían.

La Oficina de Asilo de San Francisco también entrevista a jóvenes que cumplen los requisitos del programa SIJS sobre su temor fundado a ser perseguidos en caso de ser deportados. Comprender los patrones y procedimientos de entrevista de la Oficina de Asilo puede servir de base para la estrategia de los jóvenes en proceso de deportación que también podrían ser elegibles para asilo u otras formas de protección.

El norte de California cuenta con importantes recursos para la defensa de los SIJS (Servicios de Inmigración Especial), incluyendo organizaciones de servicios legales, clínicas de inmigración en facultades de derecho y abogados privados especializados en inmigración con experiencia en la práctica de los SIJS. La intersección de la ley estatal de California (en particular, los artículos 1203.43 y 1473.7 del Código Penal, relativos a la revisión de sentencias por consecuencias migratorias) con la práctica de los SIJS también es relevante para clientes con antecedentes penales o de detención juvenil.

Conclusión: Situación actual y marco estratégico

A partir de febrero de 2026, el SIJS sigue siendo una vía viable y fundamental para la residencia permanente legal de jóvenes vulnerables que han sufrido abuso, abandono o negligencia por parte de uno o ambos padres. El restablecimiento de las protecciones de acción diferida del SIJS mediante la suspensión judicial federal de noviembre de 2025 ha restablecido protecciones esenciales para cientos de miles de beneficiarios del SIJS que, de otro modo, se enfrentarían a la expulsión y la pérdida del trabajo. autorización mientras se espera la disponibilidad de la visa.

Los profesionales que asesoran a jóvenes potencialmente elegibles para SIJS deben iniciar acciones de inmediato para obtener órdenes previas.

Antes de que los clientes superen la edad límite de jurisdicción de los tribunales estatales, presenten las peticiones I-360 inmediatamente después de obtener órdenes judiciales válidas para establecer las fechas de prioridad y preparen solicitudes de ajuste I-485 completas con la documentación de respaldo adecuada. El retraso en la tramitación de visas para los beneficiarios del SIJS de ciertos países sigue siendo considerable, con esperas que se extienden durante varios años; sin embargo, la acción diferida ahora ofrece una vía para obtener autorización de trabajo legal y protección contra la deportación durante este período de espera.

Para los jóvenes en proceso de deportación, la solicitud de internamiento involuntario especial (SIJS) sigue siendo una opción viable que debe evaluarse cuidadosamente con un abogado con experiencia para determinar tanto las posibilidades de obtener alivio como los riesgos de que se deniegue la solicitud. En el caso de los jóvenes del norte de California, los profesionales deben colaborar con los tribunales locales, la Oficina de Asilo de San Francisco y las organizaciones de defensa de los derechos de los jóvenes en el marco de la SIJS para garantizar que los casos reciban la atención judicial adecuada y que se cumplan los requisitos legales.

El panorama legal sigue siendo dinámico, con litigios en curso sobre la política del SIJS y posibles acciones futuras del Congreso respecto al retraso en la tramitación de visas. Los profesionales deben mantenerse al tanto de las novedades a través de los recursos de AILA (Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración), las decisiones precedentes de la BIA, las actualizaciones de litigios en tribunales federales y las directrices de política del USCIS para estar al día sobre los problemas emergentes que afectan a sus clientes del SIJS.